REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La señora **AMPARO DE JESÚS PALACIO DE MARÍN**, actuando en causa propia promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen los derechos fundamentales que invoca, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021, y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutiva

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la **SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. -SOMA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, pues dicha IPS, no le ha brindado a la actora las atenciones de salud pretendidas y para las cuáles fue autorizada por la EPS accionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E LV E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **AMPARO DE JESÚS PALACIO DE MARÍN**, actuando en causa propia frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.** con integración del contradictorio por pasiva con la **SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A.-SOMA**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada e de la Integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada e Integrada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indique con respecto a la señora **AMPARO DE JESÚS PALACIO DE MARÍN**, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Las accionadas se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) La accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S y a la SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A.-SOMA., informarán acerca de los servicios de salud referidos en la solicitud de tutela por la señora AMPARO DE JESÚS PALACIO DE MARÍN, remitiendo ambas las copias de las respectivas autorizaciones de servicios emitidas; brindando las explicaciones por las cuáles no se le han prestados dichas atenciones a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S**, y a la **SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A.-SOMA,** la orden para que de inmediato, autoricen, programen, presten o y practiquen a la señora **AMPARO DE JESÚS PALACIO DE MARÍN**, la **INYECCIÓN O INFILTRACCIÓN DE SUSTANCIAS TERAPÉUTICA DENTRO DEL TENDÓN SOD CON TRIAMCINOLONA 10 MG/ML (KENACORT)** y la **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA**, conforme a la prescripción del Doctor JUAN DAVID CORREA BERNAL, Especialista en Ortopedia de la ESE HOSPITAL LA MARÍA, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia la prestación de dichas atenciones, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud

de la accionante PERSONA DE LA TERCERA EDAD por el diagnóstico de SINDROME DE MANGITO ROTATORIO, en el carácter prioritario de tales servicios y en el tiempo que ha transcurrido desde la prescripción.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

7.- REQUERIR, a la accionante para que, informe de manera inmediata al despacho sobre el cumplimiento de la medida provisional decretada.

8.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas.

NOTIFÍQUSE.